



**RESOLUCION DE GERENCIA N° 33 -2017-MPH/49.47**

Ayacucho,

**07 AGO 2017**

**VISTO:**

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 000451 de fecha 15 de junio de 2017, se levantó al momento de intervenir el establecimiento comercial de bodega, conducido por el supuesto infractor don HINOSTROZA PALOMINO MÁXIMO, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se encuentra reconocida por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La Potestad Sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; en concordancia con lo prescrito en el Sub Capítulo I, Capítulo II del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



Que, la fiscalizadora conjuntamente con el personal de Policía Municipal, intervienen el establecimiento comercial de bodega, ubicado en la Asociación Ciudad Cumaná Mz. "F" lote 03, siendo 17:45 horas, del día 15 de junio de 2017, constatando el local comercial se encuentra en pleno funcionamiento acondicionado para el giro de bar o cantina con presencia de nueve (09) clientes libando el licor de cerveza, además cuenta con cuatro mesas y sus respectivas sillas, al fondo del local se encuentra instalada en la pared un televisor led con imágenes de música, a la derecha del equipo se encuentra dos parlantes empotrados en la pared, la barra de atención, y una exhibidora conteniendo bebidas como gaseosa, agua y productos diversos, una caja de cerveza con contenido y una caja de cerveza con botellas vacías, se aprecia en la pared afiches con precio de licores; al solicitar la autorización municipal demuestra la licencia de funcionamiento definitiva N° 201607458, autorizado para el giro de negocio de bodega; por estos hechos se procede a levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000451, imponiendo la sanción pecuniaria de 60% de la UIT vigente y aplicando la medida complementaria de clausura temporal por tres meses del establecimiento comercial por la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 04.02.05, otorgando el plazo de cinco días para que presente su descargo de los cargos imputados;



Que, el supuesto infractor presenta el descargo, signado con el registro N° 15671 de fecha 20 de junio de 2017 contra el Acta de Constatación y/o Actualización N° 000451, argumentando que los hechos descritos son ciertos y solo se encontraban las personas adultas libando cerveza viendo el partido de fútbol, indicando que el día 15 de junio de 2017 acondicionó el establecimiento de bodega de manera parcial por ese día, instalando dos mesas y sillas con la finalidad que con su familia para ver el partido de fútbol de la selección peruana, en esas circunstancias ingresaron personas adultas pidiendo cerveza y se quedaron viendo fútbol, en esos momentos fue intervenido por el fiscalizador; por otro lado el recurrente es la persona que atiende a los clientes, con el fin de ver los programas mandó instalar en la pared el televisor y los parlantes para escuchar debido que sufre de problemas de audición, además desconocía que era prohibido vender licores en el interior de las bodegas;

Que, según lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, los titulares y conductores de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad, sólo está autorizado expresamente desarrollar únicamente el o los giros comerciales, no debiendo modificar el giro de negocio por otro distinto sin autorización municipal, en caso de modificar el giro de negocio y otras modificaciones sustanciales del establecimiento debe comunicar a la Entidad para su actualización de los nuevos datos y otorgue nuevo certificado de licencia de funcionamiento; por consiguiente el infractor en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de bodega, ha modificado el giro de negocio para dedicarse al giro de bar o cantina, tal hecho se acredita fehacientemente que en el momento de la intervención se encontró en su interior del local a nueve clientes libando el licor de cerveza, cajas de cerveza con contenido, el televisor y los parlantes empotrados en la pared para escuchar música, inclusive en su descargo acepta de haber acondicionado en el interior de la bodega instalando mesas y sillas, y no sabía que era prohibido vender el licor de cerveza para que consuman en el interior de las bodegas, es así sus argumentos no son convincentes persistiendo la infracción



administrativa, conducta por la cual se impone la Resolución de sanción correspondiente y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses calendarios del establecimiento comercial; además la fiscalizadora al momento de aplicar la ley o disposición municipal ha consignado correctamente el código 04.02.05 que corresponde a la infracción administrativa de modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización municipal, prevista en la norma municipal vigente;

Que, lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones, estableciendo la prohibición de modificar las condiciones estructurales del establecimiento, ampliar el área o incrementar giro sin la autorización municipal, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así se verifica el hecho que el establecimiento comercial fue modificado para el giro de bar o cantina;

Que, lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia la infractora infringe las normas reglamentarias por modificar el giro del negocio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR** al infractor don HINOSTROZA PALOMINO MÁXIMO, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de bodega, con la multa equivalente al 60% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a dos mil cuatrocientos treinta y 00/100 soles (S/. 2,430.00), por la infracción de "modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal, con código N° 04.02.05; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses del establecimiento comercial y la aplicación de la medida complementaria mediata de revocatoria de licencia de funcionamiento y la clausura definitiva.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE** que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que realice la cobranza coactiva; y la Unidad de Ejecutoría Coactiva para la clausura definitiva en cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

**ARTICULO TERCERO.- OTORGAR** al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, a las partes interesadas en la Asociación Ciudad de Cumaná Mz. "F" lote 03, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AMBIENTAL

Ing. Gilmer García Gómez  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho, 07 AGO, 2017

Oficio Circ. N° 2310-2017-UD 56-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia  
del original de: RE-533-2017-MPH/49-47  
de fecha: 07 AGO 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución  
expedida por esta institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Margally I. Solier Córdova  
JEFE

